



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2017-00094-00 A

Socorro, Cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022).

Fue remitido a este Despacho, del Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, el presente proceso Ejecutivo a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil, adelantado por DOMINGO MEDINA VILLARREAL Y OTRA en contra de DIOMER SILVESTRE GARCIA HERNANDEZ Y OTROS, radicado al número **68-755-31-03-001-2017-00094-00 A**, para resolver sobre el impedimento manifestado por la señora Juez Primero Civil del Circuito del Socorro Santander.

En auto de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, la señora Juez Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, manifestó:

“... En el proceso de la referencia y, así como en el ejercicio de mi función judicial, como corresponde naturalmente, he venido conociendo diferentes procesos en los cuales la abogada CONSUELO TOLEDO LEON, ha actuado como apoderada especial.

No obstante lo anterior, en esta oportunidad es preciso indicar, que la mencionada abogada, ha presentado memoriales que contienen expresiones agresivas, antipáticas e irrespetuosas para conmigo, así como también, cada vez que se profiere un pronunciamiento o decisión que no le resulta de su agrado, esta juez ha tenido, para poder administrar justicia, hacer caso omiso a la actitud desafiante, insolente y agresiva de la abogada.

Es la reiteración de esta conducta, la que ha generado en mi fuero interior, sentimientos de animadversión, al grado que hoy en día siento que la abogada CONSUELO TOLEDO LEON perturba considerablemente mi estado de ánimo; lo que me impide conocer en



lo sucesivo sus asuntos. Esta falladora no está dispuesta a tolerar a partir de la fecha, el irrespeto de la mencionada abogada, que para controvertir las decisiones que me corresponde proferir, hace señalamientos hostiles, injuriosos y sarcásticos hacia esta juez y, que en general también atentan contra la dignidad de la administración de justicia.

En tal sentir, debo manifestar mi impedimento para conocer del presente asunto, por ubicarse dicho supuesto en la hipótesis prevista en el Art. 141 - numeral 9° del Código General del Proceso: “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.”;

Aunque conozco que igualmente el homólogo JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO, se encuentra impedido para conocer los asuntos que adelanta la abogada CONSUELO TOLEDO LEON, en razón a la apertura de un proceso disciplinario que la mencionada abogada adelanta contra el funcionario, doy cumplimiento al Artículo 140 del CGP que dice: “El Juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva”

Es por lo anterior que se dispone ENVIAR el expediente al Juez Segundo Civil del Circuito del Socorro, y en caso que considere estar impedido, comuniqué esta decisión al Honorable Tribunal Superior de San Gil, a efectos de que sea dicha superioridad, quien designe el Juez Ad-hoc que ha de calificar los impedimentos....”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Seria del caso proceder a verificar la razones del impedimento manifestado por la señora Juez Primero Civil del Circuito del Socorro Santander, si no fuera porque el titular de este Despacho Judicial, también ha declarado su impedimento para el conocimiento de los asuntos adelantados por la Dra. **CONSUELO TOLEDO LEON**, tal como lo advirtió la señora Juez Primero Civil del Circuito, en el auto que declaro su impedimento.

Así las cosas, este despacho se abstendrá en emitir pronunciamiento en relación con el impedimento manifestado por la señora Juez Primero Civil del Circuito del Socorro, y se dispone el envío de las diligencias al Honorable Tribunal Superior de San Gil, para que se asigne un Juez que



pueda conocer del impedimento manifestado por la señora Juez Primero Civil del Circuito del Socorro, de conformidad con lo reglado en el artículo 140 del C.G del P., que enseña “...*El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva*”.

Por lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

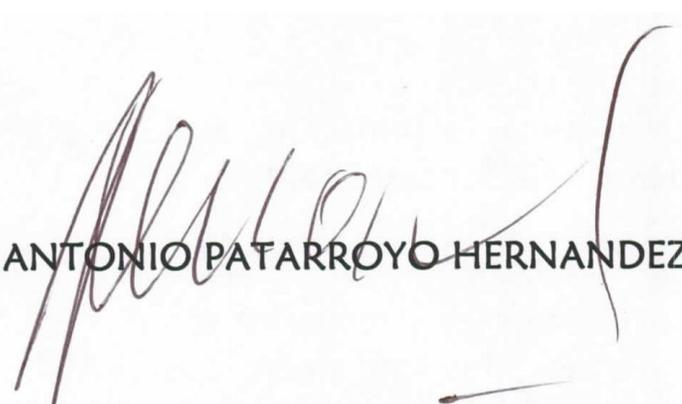
PRIMERO: Abstenerse de emitir pronunciamiento en relación con el impedimento manifestado por la señora Juez Primero Civil del Circuito del Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial del San Gil Santander, para lo de su cargo y competencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 140 del C.G del P.

TERCERO: Dese aviso de lo resuelto a la señora Juez Primero Civil del Circuito de esta localidad.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ